

REGLAMENTO (CE) Nº 1237/2000 DE LA COMISIÓN**de 14 de junio de 2000****por el que se establece, para la campaña 2000/01, el precio mínimo pagadero a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y en zumo natural de fruta**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2701/1999 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3 y el apartado 9 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 504/97 de la Comisión, de 19 de marzo de 1997, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo en lo relativo al régimen de ayuda a la producción en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1607/1999 ⁽⁴⁾, fijó en su artículo 2 las fechas de las campañas de comercialización.
- (2) Conviene fijar el precio mínimo y el importe de la ayuda a la producción de la campaña 2000/01 para los melocotones en almíbar y en zumo natural de fruta, a partir de los criterios establecidos en los artículos 3 y 4 respectivamente del Reglamento (CE) nº 2201/96 y teniendo en cuenta el umbral de garantía, cuya superación entraña

una reducción de la ayuda, contemplado en el artículo 5 del mismo Reglamento.

- (3) El Comité de gestión de productos transformados a base de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 2000/01:

- a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 2201/96, pagadero por los melocotones destinados a la fabricación de melocotón en almíbar o en zumo natural de fruta, será de 28,368 euros por 100 kg de peso neto al salir de la explotación del productor;
- b) la ayuda a la producción a que se refiere al artículo 4 de dicho Reglamento, para el melocotón en almíbar o en zumo natural de fruta, será de 4,134 euros por 100 kg de peso neto.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de junio de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de junio de 2000.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.⁽²⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 5.⁽³⁾ DO L 78 de 20.3.1997, p. 14.⁽⁴⁾ DO L 190 de 23.7.1999, p. 11.